CONVENIO N°	4600019639
CONVENIANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN
NIT:	890.900.286- 0
CONVENIANTE EJECUTOR:	MUNICIPIO DE CAREPA
NIT / CC N°	890.985.316-8
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR:	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057).
APORTE CONVENIANTE:	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057).
APORTE CONVENIANTE EJECUTOR:	APORTE EN ESPECIE
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
ESTUDIO PREVIO N°	17240

Entre los suscritos a saber, , VANESSA PAREDES ZUÑIGA mayor de edad y vecina de MEDELLIN identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.597.185 en su calidad de Directora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto No 2026070000727 del día 20/02/2026 y posesionado mediante Acta de Posesión del día 02/03/2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DAGRAN de una parte, AGAPITO MURILLO PALACIOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.808.313, actuando en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CAREPA, entidad estatal, identificada con NIT. 890.985.316-8 y quien en adelante se denominará EL CONVENIANTE EJECUTOR, se ha acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, principio que resulta aplicable al desarrollo de las acciones de gestión del riesgo de desastres y a la articulación entre los diferentes niveles de gobierno para atender las necesidades de las comunidades afectadas.
3. Que mediante Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. Que, posteriormente, mediante Decreto Departamental Nro. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se mantuvo y precisó el régimen de delegación en materia contractual aplicable a los Directores de los Departamentos Administrativos respecto de las materias relacionadas con su misión, objetivos y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

funciones, incluyendo las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía. En consecuencia, la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN se encuentra facultada, dentro del ámbito de sus competencias y de la delegación conferida, para adelantar el presente proceso contractual y celebrar el convenio interadministrativo requerido para el cumplimiento de sus fines misionales.

4. Que durante los meses de enero y febrero de 2026, las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño fueron afectadas por lluvias atípicas, intensas y persistentes, que generaron acumulados de precipitación superiores a los promedios históricos y ocasionaron inundaciones, crecientes súbitas de ríos y quebradas, movimientos en masa y afectaciones sobre viviendas, cultivos, infraestructura vial y demás bienes y servicios esenciales para las comunidades. Que, particularmente, en el Municipio de Carepa se presentaron afectaciones asociadas a los eventos hidrometeorológicos, entre ellas desbordamientos de los ríos Vijagual y Carepa, rompimiento de jarillones y procesos erosivos que comprometieron infraestructura necesaria para la movilidad, conectividad y seguridad de las comunidades. Como consecuencia de dichas afectaciones fueron identificadas y priorizadas por parte del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, cuatro (4) intervenciones de obra física orientadas a la mitigación y reducción del riesgo, relacionadas con la reconstrucción del puente peatonal colgante en el sector La Primavera – vereda Casa Verde; la recuperación de banca vial mediante muro en geobolsas en la Vereda Zarabanda; la recuperación de banca vial y control erosivo de la ribera del río Vijagual en el sector La Primavera – vereda Casa Verde; y la intervención hidráulica en el sector El Monasterio-Casa Verde a la altura de la vía Nacional, La Vereda Promexcol y Las 300. Las afectaciones identificadas comprometen condiciones de seguridad, accesibilidad y funcionalidad de infraestructura utilizada por las comunidades para su movilidad cotidiana, el acceso a servicios de salud y educación, el abastecimiento, la comunicación con el corregimiento El Reposo del Municipio de Apartadó y la conectividad vial regional con los municipios de Chigorodó y Apartadó, incluido el acceso al aeropuerto de la región. Que, en consecuencia, resulta necesario ejecutar las intervenciones priorizadas con el propósito de restablecer condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad de la infraestructura afectada, controlar los procesos erosivos, recuperar las condiciones hidráulicas de los sectores intervenidos y reducir la exposición y vulnerabilidad de las comunidades y bienes frente a la ocurrencia de nuevos eventos hidrometeorológicos.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno para la atención de las situaciones de emergencia y la recuperación de las condiciones afectadas por los desastres. Que, como consecuencia de los eventos hidrometeorológicos registrados durante los meses de enero y febrero de 2026, mediante Decreto Departamental Nro. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de seis (6) meses, prorrogable por una sola vez hasta por un término igual. Posteriormente, mediante Decreto Departamental Nro. D2026070003586 del 4 de agosto de 2026, se prorrogó por seis (6) meses adicionales dicha situación de calamidad pública, al persistir las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria y ante la ocurrencia de nuevos eventos hidrometeorológicos en diferentes municipios del Departamento, manteniéndose vigentes las medidas y acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental.

6. Que, en el ámbito municipal, mediante Decreto Municipal Nro. 018 del 4 de febrero de 2026, el Municipio de Carepa declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción por un término de seis (6) meses, como consecuencia de las afectaciones derivadas de la ola invernal. Posteriormente, mediante Decreto Municipal Nro. 084 del 3 de agosto de 2026, prorrogó por seis (6) meses adicionales la situación de calamidad pública, teniendo en consideración la persistencia de las condiciones de riesgo, el avance insuficiente de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Municipal y la ocurrencia de nuevas afectaciones en su jurisdicción. Que, entre las situaciones que sustentaron la continuidad de la calamidad municipal, se encuentran los fuertes vientos registrados el 16 de julio de 2026, que afectaron a diez (10) familias y ocasionaron daños en dos (2) Centros de Desarrollo Infantil, así como el proceso de erosión lateral del río Carepa en el sector Brisas del Río, que generó la evacuación de treinta (30) familias.

7. Que las acciones objeto del presente convenio se encuentran articuladas con las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación, mitigación y reducción del riesgo previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental y corresponden a las intervenciones priorizadas para el Municipio de Carepa dentro del marco de la calamidad pública.

8. Que el Municipio de Carepa resulta ser la entidad pública idónea para concurrir como conveniante ejecutor, en atención a su condición de entidad territorial directamente afectada por los eventos hidrometeorológicos que dieron lugar a la situación de calamidad pública, a su conocimiento directo del territorio y de las comunidades beneficiarias, así como a su capacidad administrativa, técnica, jurídica y operativa para adelantar las actuaciones requeridas para la ejecución de las intervenciones priorizadas. Que, a partir de las solicitudes formuladas por el Consejo Municipal de Gestión del

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

Riesgo de Desastres de Carepa, las visitas de campo adelantadas y los conceptos e informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planeación, Vivienda, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Municipio, se identificaron y estructuraron las cuatro (4) intervenciones de obra física priorizadas, con fundamento en los estudios, diagnósticos, presupuestos, diseños, cantidades de obra, especificaciones técnicas y demás documentos que soportan las soluciones propuestas. Que el Municipio de Carepa cuenta con la capacidad institucional necesaria para adelantar, dentro del marco de sus competencias, las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales requeridas para la ejecución de las intervenciones, incluida la estructuración y celebración de los contratos derivados que resulten procedentes, así como el seguimiento y control de su ejecución. Que, particularmente, el Municipio cuenta con personal idóneo de su planta administrativa para ejercer directamente la supervisión de las cuatro (4) obras priorizadas, de conformidad con la certificación de capacidad e idoneidad que hace parte de los documentos soporte del proceso, sin que se requiera la contratación de interventoría externa con cargo a los recursos aportados por el DAGRAN. Que, por lo anterior, la participación del Municipio de Carepa como conveniante ejecutor permite complementar las competencias del Departamento de Antioquia – DAGRAN con las capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas del municipio, posibilitando la ejecución de las cuatro (4) intervenciones de mitigación y reducción del riesgo priorizadas en el marco del PAE Departamental.

9. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las entidades intervinientes, la idoneidad y capacidad institucional del CONVENIANTE EJECUTOR, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que establecen la contratación directa para los contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto o las competencias institucionales de la entidad ejecutora. Que, en el presente caso, las obligaciones que asumirá el Municipio de Carepa guardan relación directa con sus competencias constitucionales y legales y con la ejecución, dentro de su jurisdicción, de las intervenciones de mitigación y reducción del riesgo priorizadas en el marco de la situación de calamidad pública y del Plan de Acción Específico – PAE Departamental. Que la modalidad de contratación directa se fundamenta en la naturaleza interadministrativa del instrumento y en la calidad de las partes, sin que ello exonere a las entidades del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad fiscal, publicidad y demás reglas aplicables a la contratación estatal.

10. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”. Que, en aplicación de dicho principio, el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Carepa deben articular sus competencias y capacidades institucionales para atender las necesidades derivadas de las afectaciones ocasionadas por los eventos hidrometeorológicos y materializar las acciones de gestión del riesgo priorizadas en los instrumentos de planificación correspondientes.

11. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, instrumento que para el presente caso permite articular las competencias, capacidades y recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN y del Municipio de Carepa para el cumplimiento de una finalidad pública común. Que, en el presente convenio, el Departamento de Antioquia – DAGRAN concurrirá con los recursos financieros destinados al cumplimiento de las acciones correspondientes del Plan de Acción Específico – PAE Departamental, mientras que el Municipio de Carepa concurrirá con sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas para adelantar las actuaciones requeridas para la ejecución de las cuatro (4) intervenciones priorizadas, incluida la contratación derivada y la supervisión de las obras mediante personal idóneo de su planta administrativa. Que la concurrencia de las entidades no comporta una relación comercial de compraventa o prestación de servicios entre ellas, sino la articulación de esfuerzos y capacidades para la consecución de una finalidad pública común relacionada con la gestión del riesgo de desastres, la mitigación, reducción del riesgo y recuperación de las condiciones afectadas en el Municipio de Carepa.

12. Que la celebración del presente convenio fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Nº 046 del 04/09/2026 y su presupuesto corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057), tributos incluidos, correspondiente al valor total de las cuatro (4) intervenciones de obra física priorizadas para el Municipio de Carepa en el marco del PAE Calamidad Pública 2026. Que el valor referido comprende las intervenciones priorizadas de: (i) reconstrucción del puente peatonal colgante La Primavera – vereda Casa Verde, por valor de $422.610.065; (ii) recuperación de banca vial mediante muro en geobolsas en la Vereda Zarabanda, por valor de $302.515.031; (iii) recuperación de banca vial y control erosivo de la ribera del río Vijagual mediante geobolsas en La Primavera – vereda Casa Verde, por valor de $674.051.777; y (iv) intervención

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

hidráulica en el sector El Monasterio, Casa Verde a la altura de la Vía nacional y la Vereda Promexcol y Las 300, por valor de $276.026.184.

13. Que, no existiendo inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses que puedan viciar la celebración del presente convenio, resulta jurídicamente viable la celebración del Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRAN y el MUNICIPIO DE CAREPA, en calidad de CONVENIANTE EJECUTOR, para la ejecución de las intervenciones de mitigación y reducción del riesgo priorizadas.

14. Que mediante Resolución se declaró justificada la celebración del presente convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo las razones, condiciones y fundamentos expuestos en los Estudios y Documentos Previos No. 17240 y sus documentos anexos.

15. Que en el expediente contractual reposan los Estudios y Documentos Previos No. 17240 y los demás documentos que soportan la contratación, los cuales permiten establecer la procedencia de la modalidad de contratación directa y las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, presupuestales y financieras requeridas para la celebración y ejecución del convenio. Dichos documentos podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental, así como a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la página oficial de Colombia Compra Eficiente.

14. Que, acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	En desarrollo del presente convenio, EL MUNICIPIO DE CAREPA, en calidad de CONVENIANTE EJECUTOR, adelantará, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su propia responsabilidad, las actuaciones administrativas, presupuestales, contractuales, técnicas y operativas necesarias para la ejecución de las cuatro (4) intervenciones de obra física de mitigación y reducción del riesgo priorizadas para el Municipio de Carepa, en el marco de la situación de calamidad pública y de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental. Las intervenciones objeto del presente convenio corresponden a las siguientes: 1. **La Primavera – vereda Casa Verde:** reconstrucción de puente peatonal colgante. Se ejecutará la reconstrucción de un puente peatonal colgante de aproximadamente treinta y cinco (35) metros de longitud por dos (2) metros de ancho, destinado a restablecer la comunicación con el corregimiento El Reposo del Municipio de Apartadó. La intervención contempla, entre otros componentes, estructura en concreto, zapatas, columnas, vigas y dados de anclaje, acero de refuerzo, sistema de cable colgante tipo tendón, péndolas, armadura superior, elementos de madera inmunizada y enmallado de seguridad lateral, de conformidad con los estudios, diseños, presupuesto, especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio. 2. **La Vereda Zarabanda –** recuperación de banca vial mediante muro en geobolsas. Se ejecutará la recuperación de la banca vial mediante la construcción de un muro en geobolsas, en un tramo aproximado de ciento cincuenta (150) metros de longitud, cinco (5) metros de ancho y cinco (5) metros de altura, de acuerdo con las dimensiones, diseños y especificaciones técnicas establecidas en los documentos que soportan el proyecto. Las actividades comprenden, entre otras, localización, trazado y replanteo, cerramiento, descapote mecánico, suministro e instalación de geotextil para estabilización del terreno, excavación mecánica, lleno con material pétreo y geobolsas, limpieza y retiro de material sobrante. 3. **La Primavera – vereda Casa Verde** – recuperación de banca vial y control erosivo de la ribera del río Vijagual. Se ejecutará la

	recuperación de la banca vial y el control del proceso erosivo de la ribera del río Vijagual mediante la construcción de un muro en geobolsas, en un tramo aproximado de sesenta y cinco (65) metros de longitud, ocho (8) metros de ancho y tres (3) metros de altura, junto con las obras complementarias requeridas de conformidad con los estudios, diseños y especificaciones técnicas del proyecto. Las actividades comprenden, entre otras, localización, trazado y replanteo, cerramiento, descapote mecánico, suministro e instalación de geotextil, excavación mecánica, concreto hidráulico, acero de refuerzo, formaleta, lleno con material pétreo y seleccionado con geobolsas, así como limpieza y retiro de material sobrante. 4. **El Monasterio, Casa Verde a la altura de la Vía nacional y la Vereda Promexcol y Las 300** – intervención hidráulica de afluentes y canales. Se ejecutará la intervención hidráulica de aproximadamente diez mil (10.000) metros lineales, distribuidos en tres mil cuatrocientos (3.400) metros sobre afluentes de la quebrada La Yaya, seiscientos (600) metros sobre un afluente del río Vijagual, dos mil trescientos (2.300) metros en el canal Llamarada y tres mil setecientos (3.700) metros en el canal 4. Las actividades comprenderán el reconocimiento y delimitación de los tramos, limpieza general, retiro de residuos sólidos, troncos y material vegetal, desbroce de taludes y márgenes, descolmatación o retiro del sedimento acumulado, conformación y perfilado de la sección hidráulica, disposición del material extraído sin conformar jarillones y las demás obras complementarias menores requeridas, mediante la utilización de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora sobre orugas, trabajando desde aguas abajo hacia aguas arriba. El alcance específico de cada una de las intervenciones estará determinado por los estudios, diagnósticos, diseños, presupuestos, cantidades de obra, especificaciones técnicas, localización, condiciones del terreno y demás documentos técnicos que integran el Estudio y Documentos Previos y sus anexos, los cuales constituyen el soporte para la ejecución de las actividades objeto del convenio. En consecuencia, las intervenciones deberán guardar correspondencia directa con las afectaciones identificadas y con las necesidades previamente priorizadas en el marco de la situación de calamidad pública y del Plan de Acción Específico – PAE Departamental. Para la materialización del objeto, EL MUNICIPIO DE CAREPA deberá adelantar los procesos de contratación de obra que resulten procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, los estudios y documentos previos, los diseños, planos, presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y demás documentos que soportan cada una de las intervenciones. Así mismo, corresponderá al Municipio de Carepa adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para la adecuada ejecución de los contratos derivados, incluyendo su estructuración, celebración, seguimiento y control, así como la gestión de los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para la ejecución de las obras, de conformidad con las condiciones particulares de cada intervención y con la normativa aplicable. EL MUNICIPIO DE CAREPA ejercerá directamente la supervisión de los contratos derivados mediante personal idóneo de su planta administrativa, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y características de cada intervención, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental correspondiente. El Municipio deberá garantizar que las obras se ejecuten de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuestos y demás documentos que soportan cada proyecto. El Estudio Previo establece expresamente que el Municipio cuenta con personal idóneo para ejercer la supervisión interna de las cuatro (4) obras, sin requerirse interventoría externa con cargo a los recursos aportados por el DAGRAN.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	En desarrollo del convenio, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN concurrirá con la totalidad de los recursos financieros destinados al cumplimiento de las acciones correspondientes del Plan de Acción Específico – PAE Departamental, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las condiciones establecidas en el presente instrumento. Los recursos aportados estarán destinados exclusivamente a la ejecución del objeto convenido y el DAGRAN ejercerá las actividades de seguimiento y supervisión que correspondan respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio y de la correcta inversión de los recursos públicos. Por su parte, EL MUNICIPIO DE CAREPA no concurrirá con aportes financieros al convenio, sino con sus esfuerzos y capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas para la ejecución de las intervenciones objeto del mismo, incluyendo la estructuración y adelantamiento de los procesos de contratación derivados, la designación y ejercicio de la supervisión con personal idóneo de su planta administrativa, la gestión de los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos derivados, el recibo de las obras y las demás actuaciones requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, EL MUNICIPIO DE CAREPA facilitará la articulación con las comunidades beneficiarias y demás actores territoriales, gestionará el acceso a los sitios de intervención y adelantará las actuaciones territoriales necesarias para garantizar la ejecución oportuna y adecuada de las obras priorizadas, atendiendo a su conocimiento directo del territorio y de las condiciones particulares de las zonas afectadas. Las actuaciones a cargo del Municipio de Carepa no implican delegación de las funciones propias del Departamento de Antioquia ni representación legal del Departamento. Todas las actuaciones se desarrollarán con estricta sujeción a los Estudios y Documentos Previos No. 17240, sus anexos técnicos, diseños, planos, presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales contienen los parámetros, metas, cantidades, condiciones técnicas y compromisos que deberán observarse durante la ejecución del convenio. En todo caso, deberá garantizarse la correspondencia entre las obras ejecutadas, las afectaciones identificadas y las intervenciones priorizadas en el marco del PAE Departamental. Las actividades descritas en el presente alcance podrán estar sujetas a ajustes de acuerdo con el desarrollo de cada proyecto, siempre que exista justificación técnica previa y aprobación del supervisor del respectivo contrato derivado, de conformidad con las competencias del Municipio de Carepa como entidad contratante y con las disposiciones legales y contractuales aplicables, debiendo informarse oportunamente al supervisor del convenio designado por el DAGRAN. En ningún caso tales ajustes podrán afectar la calidad, estabilidad, funcionalidad o finalidad de las obras, ni desnaturalizar el objeto del convenio. El plazo para la ejecución de las intervenciones será el establecido en el presente convenio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Dentro de dicho término, el Municipio de Carepa deberá adelantar los procesos de contratación de obra, ejecutar y supervisar las cuatro (4) intervenciones priorizadas y entregar al DAGRAN los informes mensuales de avance, el informe final y el expediente contractual debidamente organizado y archivado. Al término del convenio deberán encontrarse ejecutadas las cuatro (4) obras priorizadas para el Municipio de Carepa, bajo la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental ejercida por el personal designado por el Municipio. Cada intervención deberá contar, según corresponda, con

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

<table>
<tr><td></td><td>acta de recibo final, registro fotográfico georreferenciado, memoria de cantidades ejecutadas, actas de vecindad, cierre de permisos ambientales cuando aplique y demás soportes que acrediten su correcta ejecución y recibo a satisfacción.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</td><td>Para lograr el objeto y alcance contractual, el Municipio de Carepa, mediante contratación de obra pública, deberá llevar a cabo las siguientes actividades, de acuerdo con el presupuesto y las especificaciones técnicas constructivas que hacen parte de los anexos del presente estudio previo, cumpliendo con las normas técnicas vigentes que le apliquen:

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Obra</th><th>Componentes / actividades principales</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Puente peatonal La Primavera — reparación directa (35 m x 2 m, 1.200 habitantes beneficiados)</td><td>Preliminares: localización y replanteo, campamento. Movimiento de tierras: excavaciones varias en material común y en material bajo agua. Estructuras de concreto: solado, zapatas, columnas, vigas y dados de anclaje en concreto de 3.000 PSI, acero de refuerzo. Estructura colgante: cable tipo tendón en torones 6+1 con alma de acero de 1”, tambores y anclajes de cable, péndolas, armadura superior, cable tipo tendón de 1/4” para malla lateral, vigas sardinel y largueros en madera inmunizada, tablón de piso en madera de 2”x8”, viguetas, grapas grosby, rodillos y guarda cable en acero, enmallado de seguridad lateral.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Vereda Zarabanda Carepa — Recuperación de banca vial (muro en geo bolsas, 150m x 5 m x 5 m, 150 habitantes)</td><td>Localización, trazado y replanteo; cerramiento en tela verde; descapote mecánico; suministro e instalación de geotextil para estabilización del terreno; excavación mecánica en suelo suelto húmedo; lleno con material pétreo y geo bolsas; limpieza y retiro de material sobrante.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>La Primavera — Recuperación de banca vial geo bolsas (muro en geo bolsas, 65 m x 8 m x 3 m, 60 familias)</td><td>Localización, trazado y replanteo; cerramiento en tela verde; descapote mecánico; suministro e instalación de geotextil; excavación mecánica en suelo suelto húmedo; concreto hidráulico de 3.000 PSI y acero de refuerzo tipo A-60/A-37; formaleta en madera burda; lleno con material pétreo y seleccionado con geo bolsas; limpieza y retiro de material sobrante.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>El Monasterio-Cada Verde-Promexco-las300 — Intervención hidráulica de afluentes y canales: 3.400 m sobre afluentes de la quebrada La Yaya, 600 m sobre afluente del río Vijagual, 2.300 m en el canal Llamarada y 3.700 m en el canal 4, para un total aproximado de 10.000 m lineales</td><td>Reconocimiento y delimitación de los tramos; limpieza general (retiro de residuos sólidos, troncos y material vegetal); desbroce de taludes y márgenes; descolmatación o retiro del sedimento acumulado; conformación y perfilado de la sección hidráulica; disposición del material extraído sin conformar jarillones; obras complementarias menores; ejecución con maquinaria amarilla tipo retroexcavadora sobre orugas, trabajando desde aguas abajo hacia aguas arriba.</td></tr>
</table>

No obstante, se aclara que las actividades anteriormente descritas podrán estar sujetas a ajustes de acuerdo con el desarrollo del proyecto, previa justificación técnica y aprobación del supervisor del respectivo contrato derivado, de conformidad con las competencias de la entidad contratante y las disposiciones legales y contractuales aplicables, informando oportunamente al supervisor del convenio designado por el DAGRAN, sin afectar la calidad y estabilidad de la obra.

Personal mínimo requerido — de acuerdo con las condiciones establecidas por el Municipio de Carepa para la contratación de las obras, el contratista deberá acreditar como mínimo:

Contratista de obra: Director de obra (Ingeniero Civil, mínimo 7 años de experiencia profesional, dedicación 80%); Residente de obra (Ingeniero Civil, mínimo 3 años de experiencia, dedicación 100%); Residente socio-ambiental (mínimo 2 años de experiencia); Técnico o tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

TIPO DE SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, y con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que exige interventoría contratada únicamente cuando el seguimiento del contrato requiera conocimiento especializado que la entidad contratante no posea, o cuando la complejidad o extensión de la obra lo justifique, el Municipio de</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

Carepa acreditó, mediante certificación expedida el 11 de agosto de 2026 por el Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento Territorial, que cuenta dentro de su planta administrativa con el siguiente equipo profesional idóneo, con formación y experiencia relacionada con la ejecución, seguimiento y supervisión de proyectos y obras civiles, incluida la ejecución de puentes, vías, obras hidráulicas e infraestructura pública:

No.	Nombre del profesional	Profesión	Cargo	No. Tarjeta profesional
1	Jailer Barrios Rivas (C.C. 11.808.238)	Arquitecto	Profesional Universitario – Licenciamiento y OT	Mp. A08022004-11808238
2	Fabián Mauricio Patiño Navarro (C.C. 98.617.682)	Ingeniero Civil especialista en interventoría de obras civiles	Profesional Universitario	05202-391584
3	Julián David Jiménez (C.C. 1.238.938.020)	Ingeniero Civil	Profesional Universitario	081037-0752325 COR
4	Alexa Bibiancys Mena Moreno (C.C. 1.027.946.577)	Administradora Pública	Banco de Proyectos	TP 1080534-T

En virtud de esta acreditación y en particular de la idoneidad de Fabián Mauricio Patiño Navarro, ingeniero civil especialista en interventoría de obras civiles el Municipio de Carepa asumirá, con este equipo profesional de su planta administrativa, la supervisión interna de la totalidad de las obras objeto del presente convenio, incluido el ítem 1 (puente peatonal colgante La Primavera) y los ítems 2, 3 y 4 (muros en geobolsas e intervención hidráulica El Monasterio), sin que se requiera la contratación de interventoría externa para ninguno de los cuatro (4) ítems priorizados.

Esta disposición constituye el aporte del Municipio de Carepa al presente convenio: la gestión de supervisión será asumida directamente con personal de su planta administrativa, remunerado con cargo al presupuesto propio del Municipio, sin generar costos de interventoría con cargo a los recursos aportados por el DAGRAN.

Fundamento jurídico: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente y con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales deben ejercer el seguimiento y control de los contratos mediante supervisión o interventoría, según corresponda. La interventoría procederá cuando el seguimiento del contrato requiera conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o extensión del mismo lo justifique. Para el presente caso, el Municipio de Carepa acreditó formalmente, mediante la certificación referida, que dispone de personal profesional idóneo —incluido un ingeniero civil especializado en interventoría de obras civiles, con experiencia relacionada específicamente con la ejecución de puentes— por lo que la supervisión interna satisface el estándar de conocimiento especializado exigido por la norma, sin comprometer el rigor técnico, la oportunidad ni la calidad del control contractual.

Lo anterior no constituye fraccionamiento del objeto contractual, en tanto cada uno de los cuatro (4) ítems corresponde a una obra física independiente, individualmente priorizada y presupuestada dentro del PAE Calamidad Pública 2026, y no a la división artificial de un objeto único. El Municipio de Carepa deberá documentar la clasificación correspondiente de cada contrato derivado (Tipo A, B o C, según corresponda) en el Manual de Supervisión e Interventoría o en el acto administrativo de designación respectivo, previo a la suscripción de cada contrato derivado, y deberá designar formalmente el supervisor o equipo supervisor que ejercerá el seguimiento y control de cada contrato, de acuerdo con su naturaleza, complejidad y características técnicas. La certificación de idoneidad del equipo profesional, expedida el 11 de agosto de 2026, hace parte de los anexos del presente Estudio Previo.

Parágrafo. Las especificaciones técnicas aquí señaladas podrán ser ampliadas, ajustadas o complementadas mediante otrosí o documento

	equivalente, siempre que no se altere la naturaleza del objeto contractual ni se contraríen los principios de la contratación estatal.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	**DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA:** El CONVENIANTE EJECUTOR debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están: 1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. 2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. 3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. 4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-pl antilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8. **PARÁGRAFO 4°. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO:** El CONVENIANTE EJECUTOR deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: • Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo" • Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" • Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". • Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque: • Todo el personal del CONVENIANTE EJECUTOR estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. • Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados. • Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia. **PARÁGRAFO 5°: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONVENIANTE EJECUTOR se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. 2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida.

	3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el convenio. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. El CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del convenio. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables. **AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.** - Se anexan los documentos técnicos del proyecto que soportan el presente estudio previo, entre ellos: informes y conceptos técnicos de campo, presupuesto y análisis de precios unitarios (APU), y demás documentos relacionados en el numeral de Anexos. - En lo referente a los permisos, autorizaciones y licencias ambientales que apliquen según la normatividad vigente para este tipo de obra, se referencian en el numeral “Requerimientos ambientales” de este estudio previo, y deberán tramitarse previo a la ejecución de las obras, con seguimiento durante las actividades constructivas; por lo tanto, no se requieren para la firma del convenio. El Municipio, como conveniante ejecutor, es responsable de garantizar el cumplimiento de estos trámites antes del inicio de las obras. - El presente proceso no requiere aprobación de organismos internos del Departamento distintos al Comité Asesor y Evaluador (no contempla adquisición de hardware, software, hosting, conectividad ni servicios de TIC). - NOTA: No aplica. El presente convenio se celebra directamente con el Municipio de Carepa, entidad territorial de derecho público, y no con una entidad sin ánimo de lucro, por lo cual no se requiere la autorización expresa del Gobernador de Antioquia en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. - En cuanto a diseños, licencias o autorizaciones previas: para los ítems 1 (puente peatonal La Primavera), 2 (Vereda Zarabanda, muro en geo bolsas) y 3 (La Primavera, muro en geo bolsas), el Municipio de Carepa ya cuenta con los conceptos técnicos, presupuestos y análisis de precios unitarios que sustentan la solución técnica propuesta, los cuales se anexan al presente estudio previo; estos documentos serán revisados, validados y, de ser necesario, ajustados por el supervisor del respectivo contrato derivado antes del inicio de cada obra, sin que dicha validación constituya una nueva autorización previa a la firma del convenio, sin que dicha validación constituya una nueva autorización previa a la firma del convenio. Para el ítem 4 (El Monasterio), el Municipio deberá completar el presupuesto detallado y demás documentos técnicos conforme a lo señalado en la nota del numeral 2.2 y en el numeral 2.6.2.1 (Compromisos Técnicos) del presente estudio previo. Dado que las obras corresponden a intervenciones de mitigación y reducción del riesgo ejecutadas en el marco del régimen especial de contratación habilitado por el Decreto Departamental No. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, no se requiere licencia urbanística previa a la firma del convenio; los permisos y autorizaciones de carácter ambiental que resulten aplicables (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesión de aguas, entre otros) se rigen por lo señalado en el numeral “Requerimientos ambientales” de este estudio previo y deberán tramitarse antes del inicio de las obras.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	El valor del presente convenio es de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057),** suma que incluye impuestos, tasas, contribuciones y costos indirectos en que se incurra para la ejecución del objeto contractual, financiada en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN, correspondientes al cupo aprobado por la Asamblea Departamental de Antioquia dentro del Plan de Acción Específico para la Recuperación — PAE Calamidad Pública 2026. El Municipio de Carepa no realiza aportes en dinero al convenio; su aporte consiste en la gestión administrativa, técnica y de supervisión necesaria para la ejecución de las obras, en su calidad de conveniante ejecutor. El valor total del convenio será financiado en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAGRAN, correspondientes al cupo aprobado por la Asamblea Departamental de Antioquia dentro del Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE Calamidad Pública 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Municipio de Carepa no realizará aportes en dinero al presente convenio. Su participación constituye un aporte en especie, representado en la gestión administrativa, técnica, operativa y de supervisión necesaria para la ejecución de las intervenciones objeto del convenio, de conformidad con sus competencias y en su calidad de CONVENIANTE EJECUTOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de las cuatro (4) intervenciones priorizadas en el presente convenio y de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuestos, cantidades de obra y demás documentos que hacen parte integral del mismo. En consecuencia, el Municipio de Carepa será responsable de su correcta administración, destinación, ejecución y seguimiento, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso los recursos aportados por el Departamento podrán destinarse a fines diferentes de los previstos en el objeto y alcance del presente convenio. Los recursos no ejecutados, los valores respecto de los cuales no se acredite la prestación efectiva de las actividades correspondientes, los recursos aplicados a conceptos no autorizados y los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia, de conformidad con las condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del convenio esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057558 creado e impreso el 06/08/2026, por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.675.427.284) y Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500067679 creado e impreso el 04/09/2026, por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057); expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO:	La administración y entrega del aporte departamental se realizará en dos momentos diferenciados: • Desembolso del Departamento a la cuenta aperturada en el IDEA: La Tesorería General del Departamento de Antioquia transferirá, por una sola vez, el ciento por ciento (100%) del aporte departamental asignado al municipio a la cuenta individual y exclusiva abierta por este en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA—. • Giros desde la cuenta del IDEA al Municipio: Los recursos depositados serán liberados a la cuenta bancaria del municipio o, por instrucción de este por medio de autorización del supervisor con acta de avance de ejecución.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Posterior a la suscripción del acta de inicio, el Departamento de Antioquia girará la totalidad de los recursos que aporta el DAGRAN, equivalente a **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057),** a una cuenta supervisada (con firma externa del supervisor delegado por el Departamento de Antioquia) que el municipio deberá aperturar exclusivamente para la ejecución de los recursos, esta cuenta será aperturada en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA. Esta cuenta deberá estar marcada como inembargable y exenta del impuesto 4x1000. Para ello el municipio deberá presentar cuenta de cobro o factura y anexar los correspondientes informes y evidencias, presentando el certificado de aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL y parafiscales), póliza de garantías y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el respectivo pago. Con el fin que el municipio pueda dar inicio al proceso contractual ya que es requisito que el presupuesto total del proyecto esté disponible. La factura se elabora a nombre del Departamento de Antioquia con Nit. 890.900.286-0, la cual, además de cumplir con los requisitos mínimos de ley, debe contener la siguiente información adicional: ✓ Objeto del contrato ✓ Número del contrato ✓ Especificación del concepto sobre el cual se está facturando. **Manejo de los recursos:** El municipio es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos que se le transfieren y por esta razón es quien debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos del Departamento de Antioquia. El Departamento de Antioquia se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte del municipio. El municipio, dentro de su contabilidad mantendrá los recursos de manera separada o independiente de cualquiera otra clase de dinero que administre. Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al solicitado y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el municipio obligado a reembolsar los recursos entregados por el departamento. El recurso económico debe ser incorporado al presupuesto del municipio. El municipio deberá reintegrar al departamento los rendimientos financieros que genere a la cuenta bancaria señalada por la Tesorería de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61° del Estatuto Presupuestal. El giro de los recursos a la cuenta del IDEA estará sujeto a la disponibilidad de caja de la Tesorería General del Departamento de Antioquia. El Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, autorizará la liberación de los recursos desde la cuenta del IDEA en tres etapas, a saber: • Vigencia 2026 - Primer pago (30 %): $502.560.917, previo visto bueno del supervisor y una vez legalizado el Convenio, la constitución de pólizas, suscripción de acta de Inicio y cronograma de las actividades objeto del contrato, donde conste fecha de inicio del proceso, evaluación, adjudicación y tiempo de ejecución de las obras. • Vigencia (2026) – Segundo pago (50 %): $837.601.529, previo visto bueno del supervisor y una vez se evidencie el porcentaje de ejecución de actividades en obra del 50 %. • Vigencia (2026) – Tercer pago (20%): $335.040.611, previo visto bueno del supervisor y una vez se evidencie el porcentaje de ejecución del 20 % actividades en obra (liquidación).

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Reintegros y rendimientos financieros: Al finalizar el plazo de ejecución, el municipio de carepa deberá reintegrar al Departamento de Antioquia: 1. Los recursos no ejecutados. 2. Los valores respecto de los cuales no se acredite la ejecución efectiva de las obras/actividades. 3. Los recursos aplicados a conceptos no autorizados. 4. La totalidad de los rendimientos financieros generados por el aporte departamental. El municipio deberá aportar los extractos bancarios, la conciliación financiera, la certificación del IDEA sobre los rendimientos generados y las constancias de reintegro. El cumplimiento de estas obligaciones será requisito para el cierre financiero y la liquidación del convenio. Cada desembolso y pago estará sujeto a la presentación y aprobación de los siguientes documentos: 1. Factura electrónica/cuenta de cobro emitida conforme a las disposiciones vigentes de la DIAN, debidamente validada. 2. Informe periódico de avance o seguimiento, suscrito por el CONVENIANTE y avalado por el Supervisor del convenio, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. 3. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El plazo para el reconocimiento y trámite de los desembolsos y pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del convenio. El desembolso estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a la programación financiera del Departamento de Antioquia. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP). **PARÁGRAFO 1°:** Para el trámite de las cuentas el CONVENIANTE tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos/convenios. La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original y copia, la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato/convenio y el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO 2°:** Los desembolsos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONVENIANTE informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONVENIANTE se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar.

	PARÁGRAFO 3°: El CONVENIANTE autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus desembolsos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de desembolsos. **PARÁGRAFO 4°:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales serán sufragados por el CONVENIANTE, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. El CONVENIANTE acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONVENIANTE informarse y atender su pago. Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia: • Tasa Pro-Deporte y Recreación 2.5% del valor del convenio. Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONVENIANTE informarse adecuadamente al respecto. Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el CONVENIANTE deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva. **PARÁGRAFO 5°:** En caso de que el CONVENIANTE esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el desembolso, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En ningún caso el valor de los bienes, servicios u obras contratados podrá exceder los precios tope establecidos en el presupuesto estimado que hace parte integral del presente convenio. Estos precios constituyen el límite máximo autorizado para la ejecución contractual, conforme a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad fiscal. En el evento en que, por razones debidamente justificadas, se requiera superar alguno de dichos precios tope, será obligatorio suscribir un documento modificatorio (otrosí), previa aprobación del supervisor del contrato y del área competente, en el cual se justifique técnica, jurídica y presupuestalmente la necesidad del ajuste. Reconocimiento de rubros tipo bolsa: Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del contrato, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda.

	En el evento en que el presupuesto del contrato derivado o de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio supere el monto fijado para la mínima cuantía del Municipio, deberá adelantar un proceso de selección competitivo y abierto (tal como Licitación Pública, Selección Abreviada o el mecanismo legalmente aplicable según la cuantía y naturaleza del objeto), en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:	1. Cumplir el objeto, alcance, especificaciones técnicas, cronogramas y demás estipulaciones del presente convenio interadministrativo y sus anexos técnicos. 2. Realizar oportunamente los aportes financieros y ejecutar las actividades administrativas, operativas y técnicas a cargo de cada entidad, garantizando la adecuada e idónea ejecución de las intervenciones priorizadas. 3. Suministrar de manera completa, veraz, oportuna y transparente la información, diagnósticos, presupuestos, licencias y documentación técnica y legal necesaria para la ejecución, seguimiento, control y liquidación del convenio. 4. Designar formalmente a los responsables de la supervisión, así como a los enlaces técnicos, administrativos y financieros necesarios para articular las actuaciones entre el DAGRAN y el Municipio de Carepa, conforme a sus competencias. 5. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas que se requieran durante su ejecución y acta de liquidación. 6. Mantener una comunicación permanente y coordinar articuladamente las actuaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Asistir a las reuniones, comités técnicos, mesas de seguimiento y visitas de inspección o verificación técnica que sean convocadas durante la ejecución y etapa de liquidación del convenio. 8. Informar inmediatamente y por escrito cualquier circunstancia de orden técnico, climático, social, jurídico o presupuestal que pueda afectar la ejecución normal, continuidad, seguridad o calidad del objeto contractual. 9. Adoptar de manera oportuna las medidas preventivas, correctivas y de gestión de riesgos requeridas para superar los contratiempos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. 10. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás actividades de seguimiento que se consideren necesarias para verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 11. Facilitar las visitas técnicas, auditorías, supervisión y demás actuaciones de seguimiento y control que realicen las partes y los organismos de inspección, vigilancia y control. 12. Atender oportunamente y en los plazos fijados las solicitudes, observaciones e informes formulados por la supervisión del convenio, las partes conveniantes y los entes de control. 13. Garantizar el cargue y la actualización oportuna de la información, actos administrativos y soportes contractuales en la plataforma SECOP II, en lo que corresponda a las obligaciones de cada entidad. 14. Garantizar que los recursos aportados por cada una de las partes se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio, y realizar la administración, ejecución, reintegro de saldos y transferencia de rendimientos financieros de conformidad con las disposiciones legales y las condiciones establecidas en el convenio. 15. Adelantar todas las demás actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas que, de acuerdo con la naturaleza de la atención de la calamidad pública y la gestión del riesgo, resulten necesarias para el cumplimiento efectivo del objeto convenido.
CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR:	**A. COMPROMISOS TÉCNICOS:** 1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el alcance, las especificaciones técnicas, diseños, planos, presupuesto y análisis de precios unitarios (APU) que hagan parte integral del mismo y, una vez celebrado el contrato derivado, con las condiciones y obligaciones establecidas en los respectivos documentos contractuales. 2. Adelantar y garantizar la ejecución de las cuatro (4) obras priorizadas —puente peatonal colgante La Primavera, muro en geobolsas la Vereda Zarabanda, muro en geobolsas La Primavera e intervención hidráulica de los canales del sector El Monasterio—, mediante los contratos derivados

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	que corresponda celebrar, de conformidad con los diseños, planos, especificaciones técnicas, informes y conceptos técnicos que hacen parte integral del presente Estudio Previo. 3. Designar y mantener durante toda la ejecución de los contratos derivados un supervisor o equipo supervisor idóneo, con capacidad técnica, administrativa, financiera y ambiental acorde con la naturaleza, complejidad y características de cada intervención, quien ejercerá el seguimiento y control de las obligaciones contractuales, verificará el cumplimiento de las cantidades, calidades, especificaciones y demás condiciones pactadas y emitirá los conceptos, informes y aprobaciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias. Cualquier modificación, ajuste o variación de las actividades previstas deberá contar con la respectiva justificación técnica y ser tramitada y aprobada por el Municipio de Carepa, en calidad de entidad contratante, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables. 4. Garantizar que los materiales y elementos empleados en cada obra, incluyendo geobolsas, geotextiles, concreto, acero de refuerzo, cable tipo tendón y demás componentes estructurales, cumplan con las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas aplicables, dejando constancia mediante los respectivos certificados de calidad, fichas técnicas, ensayos de laboratorio y demás documentos de soporte, cuando estos sean exigibles de acuerdo con la naturaleza de cada material o actividad. 5. Garantizar, a través de los contratos derivados y de los mecanismos de seguimiento y supervisión correspondientes, que las obras sean ejecutadas de conformidad con los diseños, especificaciones técnicas y normas aplicables, y que cuenten con los niveles de calidad, estabilidad y funcionalidad previstos en dichos documentos, así como con los respectivos amparos de calidad y estabilidad de la obra establecidos en las garantías contractuales. 6. Adelantar oportunamente, cuando resulten aplicables, los trámites relacionados con permisos, autorizaciones, concesiones, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales y demás instrumentos o requisitos ambientales necesarios para la ejecución de las obras, de conformidad con la normativa vigente y con las determinaciones de la autoridad ambiental competente, y realizar el seguimiento correspondiente durante su ejecución. 7. Realizar, antes del inicio de cada obra, el levantamiento del estado inicial mediante registro fotográfico y/o audiovisual, debidamente identificado y georreferenciado cuando las condiciones lo permitan, y realizar el correspondiente registro del estado final una vez culminada la ejecución, como soporte documental del avance y cumplimiento del objeto del convenio. 8. Suscribir, cuando las características de la intervención lo hagan necesario, actas de vecindad con los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios colindantes o próximos a las obras, dejando constancia del estado previo de las viviendas, infraestructura y demás bienes que puedan verse afectados por la ejecución. 9. Cumplir el cronograma de ejecución aprobado para cada contrato de obra, realizando el seguimiento correspondiente e informando oportunamente al supervisor del convenio y al Municipio, según corresponda, cualquier atraso, contingencia técnica, ambiental, climática o administrativa que pueda afectar el plazo de ejecución del convenio o de los contratos derivados. 10. Entregar, a la terminación y recibo de cada obra, los planos récord (as-built), las memorias de cantidades de obra efectivamente ejecutadas, los registros y soportes técnicos correspondientes y, cuando resulte aplicable, el manual de operación y mantenimiento. 11. Garantizar, directamente o a través de los contratistas derivados, la implementación de la señalización preventiva, las medidas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y manejo seguro del tránsito peatonal y vehicular durante la ejecución de las obras, con especial atención a las zonas de circulación y acceso asociadas al puente peatonal La Primavera y a los demás puntos de intervención que presenten condiciones particulares de riesgo. 12. Elaborar, completar y mantener actualizados, bajo su responsabilidad, los presupuestos definitivos, análisis de precios unitarios, memorias de cantidades de obra, especificaciones y demás documentos técnicos requeridos para adelantar los procesos de contratación derivados y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	ejecutar las cuatro (4) obras priorizadas, incluyendo los correspondientes a la intervención hidráulica del sector El Monasterio señalados en la nota del numeral 2.2 del presente Estudio Previo. El Municipio deberá garantizar que dichos documentos sean suficientes, coherentes y consistentes con los diseños, estudios y conceptos técnicos que soportan las intervenciones, y deberá gestionarlos oportunamente para evitar afectaciones al cronograma de contratación y ejecución. La falta, insuficiencia o demora imputable al Municipio en la elaboración o actualización de estos documentos no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en el convenio, sin perjuicio de las situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias no imputables al Municipio debidamente acreditadas y de los procedimientos contractuales que resulten aplicables. 13. Desarrollar las actividades técnicas, operativas y administrativas que se encuentren a su cargo para cumplir con el objeto del convenio de manera eficiente, eficaz y oportuna, observando los principios que rigen la gestión pública y las condiciones establecidas en el convenio y sus anexos. 14. Adelantar, en calidad de conveniante ejecutor, los procesos de contratación derivados que resulten necesarios para la ejecución de las intervenciones priorizadas en el Municipio de Carepa, de conformidad con el objeto, alcance, especificaciones técnicas, presupuestos, cantidades y demás condiciones establecidas en el presente convenio y sus anexos. 15. Garantizar que las intervenciones ejecutadas en desarrollo del convenio se realicen de conformidad con las condiciones técnicas, de calidad y seguridad establecidas en los documentos que integran el convenio y en la normativa aplicable. 16. Garantizar que las obras, bienes, suministros o servicios contratados en desarrollo del convenio cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, cantidades y demás requisitos establecidos en el Estudio Previo, sus anexos y los respectivos documentos contractuales. 17. Verificar la calidad, pertinencia y correspondencia de las obras, bienes, suministros o servicios contratados con las necesidades y afectaciones previamente identificadas y priorizadas, y adoptar las medidas que correspondan frente a aquellos que no cumplan las condiciones pactadas. 18. Presentar a la supervisión del DAGRAN informes técnicos y financieros mensuales sobre la ejecución del convenio, en los cuales se evidencie el avance de las actividades, el estado de los contratos derivados, las intervenciones ejecutadas, los recursos comprometidos y ejecutados y los demás aspectos necesarios para verificar el cumplimiento del objeto. 19. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos derivados que adelante el Municipio para la ejecución de las intervenciones objeto del convenio, garantizando que estos se desarrollen conforme a las condiciones pactadas y que los recursos, bienes y servicios contratados sean destinados exclusivamente al objeto del convenio. 20. Coordinar y articular con el DAGRAN las acciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio, suministrando oportunamente la información requerida y comunicando cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto. 21. Coordinar con las autoridades municipales y demás actores que corresponda, las actividades necesarias para la adecuada ejecución y puesta en funcionamiento de las intervenciones realizadas, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas. 22. Conservar debidamente organizada y actualizada la documentación técnica y contractual relacionada con la ejecución del convenio y de los contratos derivados, incluyendo estudios, contratos, actas, informes, registros fotográficos, memorias de cantidades ejecutadas, soportes de recibo y demás documentos que acrediten la ejecución de las actividades. 23. Presentar un informe técnico y financiero final consolidado, en el que se detalle la ejecución del objeto, los recursos ejecutados, las intervenciones realizadas, los resultados obtenidos y los soportes correspondientes. 24. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones formulados por la supervisión del DAGRAN y por los organismos de control, dentro del ámbito de sus competencias, adoptando las medidas correctivas a que haya lugar. 25. Garantizar que las actividades desarrolladas en ejecución del convenio guarden correspondencia directa con las afectaciones y necesidades previamente identificadas y priorizadas en el Municipio de Carepa. 26. Garantizar que cada intervención ejecutada cuente, como mínimo, con las actas de recibo correspondientes, registro fotográfico, memoria de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	cantidades ejecutadas y demás medios de verificación técnicos y documentales que permitan acreditar su ejecución y recibo a satisfacción, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo y los documentos que integran el convenio. 27. Cumplir las demás obligaciones técnicas que se deriven de la adecuada ejecución del objeto del convenio, de los documentos que lo integran y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **B. COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS:** 1. Administrar los recursos aportados por el Departamento de Antioquia de conformidad con los principios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia y responsabilidad, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio. Los recursos aportados por el DAGRAN no podrán destinarse a gastos diferentes de aquellos expresamente autorizados en el convenio y sus anexos. 2. Incorporar al presupuesto municipal los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables y allegar al DAGRAN los documentos que acrediten dicha incorporación. 3. Mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, tributarias y de seguridad social que se deriven de la ejecución del convenio y de los contratos derivados, respecto del personal que vincule directamente o a través de terceros. 4. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales respecto del personal vinculado por el Municipio y de los contratistas derivados, cuando corresponda, y presentar los soportes requeridos por la supervisión. 5. Garantizar que el personal que participe en la ejecución de las actividades a cargo del Municipio cuente con las afiliaciones y coberturas del Sistema de Seguridad Social Integral y del Sistema General de Riesgos Laborales que resulten aplicables. 6. Presentar al DAGRAN los documentos, cuentas de cobro, facturas —cuando haya lugar— y demás soportes requeridos para el desembolso y seguimiento de los recursos, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y en el procedimiento aplicable. 7. Asumir los costos y trámites necesarios para la ejecución y cierre del convenio que se encuentren a su cargo, así como el pago, liquidación, retención, recaudo y administración de las estampillas, tasas, impuestos, contribuciones y demás cargas tributarias que correspondan al Municipio o a los contratos derivados, de conformidad con la normativa aplicable. El EP establece expresamente esta responsabilidad tributaria en cabeza del Municipio. 8. Llevar una adecuada organización administrativa, presupuestal y contable de los recursos del convenio, garantizando su trazabilidad, identificación y disponibilidad para efectos de seguimiento, control y auditoría. 9. Presentar al DAGRAN informes administrativos, financieros y técnicos mensuales, de conformidad con las instrucciones de la supervisión, incluyendo la relación de actividades ejecutadas, recursos comprometidos y ejecutados, estado de los contratos derivados y soportes correspondientes. 10. Conservar en medio físico o digital los documentos soporte de la ejecución del convenio y de los contratos derivados, incluyendo contratos, órdenes de compra, facturas, cuentas de cobro, actas, certificaciones, comprobantes de pago, registros fotográficos y demás evidencias necesarias para su verificación. 11. Atender oportunamente los requerimientos de información formulados por el DAGRAN, la supervisión del convenio o los organismos de control, suministrando la documentación necesaria para verificar el cumplimiento del objeto. 12. Cumplir las obligaciones tributarias, fiscales y administrativas que resulten aplicables al Municipio y a los contratos derivados, incluyendo las obligaciones frente a las autoridades nacionales, departamentales y municipales competentes. 13. Utilizar los logos, distintivos y demás elementos de imagen institucional del Departamento únicamente cuando cuente con autorización expresa y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	14. Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales respecto de la información que sea objeto de tratamiento durante la ejecución del convenio. 15. Mantener la confidencialidad sobre la información que tenga carácter reservado o confidencial y que sea suministrada o generada durante la ejecución del convenio, salvo que exista obligación legal o judicial de divulgarla. 16. Manifestar y garantizar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés y comunicar oportunamente al DAGRAN cualquier situación que pueda afectar la debida ejecución del convenio. Igualmente, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables respecto de los contratistas que vincule para la ejecución del objeto. 17. Velar por la correcta ejecución técnica, jurídica, administrativa y financiera de las actividades a su cargo, cumpliendo las orientaciones impartidas por la supervisión del DAGRAN y los principios que rigen la contratación pública. 18. El Municipio de Carepa, en calidad de conveniante ejecutor, ejercerá autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para adelantar los procesos de contratación derivados necesarios para la ejecución de las obras priorizadas y demás actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del convenio, garantizando que dichos procesos se desarrollen de conformidad con la normativa aplicable, el Estudio Previo, sus anexos y las condiciones establecidas en el convenio. 19. Designar formalmente y garantizar la disponibilidad del personal idóneo necesario para ejercer la supervisión y control de los contratos derivados, con cargo a sus propios recursos y sin afectar los recursos aportados por el DAGRAN, de conformidad con lo establecido en el presente Estudio Previo y en los respectivos contratos derivados. 20. Designar por escrito una persona que actúe como enlace del Municipio de Carepa con el DAGRAN para facilitar la coordinación, seguimiento y ejecución del convenio. 21. Constituir y presentar oportunamente las garantías exigidas en el convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo, y obtener su aprobación antes de la suscripción del Acta de Inicio, cuando ello corresponda. El EP establece que la aprobación de las garantías es requisito previo para el inicio de la ejecución. 22. Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables al personal propio y al de los contratistas derivados, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que resulten aplicables a la ejecución de las actividades. 23. Administrar los recursos del convenio en la cuenta dispuesta para tal efecto y mantener su manejo separado de cualquier otro recurso administrado por el Municipio, garantizando su trazabilidad. El EP prevé el manejo de los recursos en la cuenta del IDEA. 24. Administrar los recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN y rendir informes periódicos detallados sobre su inversión y ejecución, incluyendo los soportes que acrediten el cumplimiento del objeto y permitan verificar el estado de las intervenciones. 25. Responder ante el Departamento de Antioquia por la correcta inversión, administración y ejecución de los recursos entregados en desarrollo del convenio y presentar, al finalizar su ejecución, un informe final consolidado con los soportes financieros, técnicos, administrativos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento del objeto. 26. Presentar los medios de verificación que acrediten el alcance del objeto del convenio, incluyendo, según corresponda, contratos derivados, órdenes de compra, actas de entrega y recibo, registros fotográficos georreferenciados, memorias de cantidades ejecutadas, informes de seguimiento y demás documentos que permitan verificar las intervenciones realizadas. 27. Establecer comunicación permanente con el DAGRAN e informar oportunamente al supervisor cualquier novedad que pueda afectar el desarrollo normal del objeto del convenio. 28. Destinar los recursos aportados por el Departamento de Antioquia exclusivamente a la financiación del objeto del convenio y ejecutarlos de conformidad con las condiciones establecidas. Los recursos no podrán ser destinados a fines diferentes a los previstos en el convenio. 29. Mantener los recursos aportados por el Departamento en la cuenta destinada para su administración en el Instituto para el Desarrollo de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Antioquia – IDEA, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y en los documentos financieros correspondientes, garantizando su manejo exclusivo y su adecuada trazabilidad. 30. Transferir al Departamento de Antioquia los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el DAGRAN y administrados en la cuenta correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente, en el convenio y conforme a las instrucciones impartidas por la Tesorería y/o la supervisión del Departamento. 31. Reintegrar al Departamento de Antioquia los recursos aportados por el DAGRAN que no hayan sido ejecutados al finalizar el convenio o cuando legalmente haya lugar a ello, junto con los rendimientos financieros correspondientes. 32. Previo a la liquidación del convenio, realizar las actuaciones necesarias para cancelar la cuenta destinada al manejo de los recursos del convenio, cuando corresponda, y acreditar que no existen saldos pendientes de reintegro al Departamento. 33. Adelantar, en su calidad de entidad contratante de los procesos derivados, las actuaciones administrativas que correspondan frente a eventuales incumplimientos de los contratistas derivados, garantizando el debido proceso e informando oportunamente al DAGRAN sobre las actuaciones iniciadas y sus resultados. 34. Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del convenio dentro de los términos establecidos en las normas de contratación pública y, en caso de no lograrse el acuerdo o de no comparecer el Municipio, atender el procedimiento de liquidación que corresponda conforme a la ley. 35. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental que resulten aplicables a las actividades desarrolladas en ejecución del convenio y gestionar, cuando corresponda, los permisos, autorizaciones, licencias o demás requisitos ambientales necesarios para la ejecución de las intervenciones 36. Cumplir las demás obligaciones administrativas, legales y financieras que se deriven del presente convenio interadministrativo, de los documentos que lo integran y de la normativa vigente.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE:	1. Realizar el aporte de los recursos a su cargo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la forma de desembolso y las condiciones establecidas en el presente convenio. 2. Suministrar al Municipio de Carepa, dentro del ámbito de sus competencias y con base en la información disponible, la información y documentación necesaria para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el objeto del convenio. 3. Designar el supervisor del convenio, quien ejercerá el seguimiento y control de la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del convenio, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y la normativa vigente. 4. Realizar seguimiento a la ejecución de las intervenciones objeto del convenio y verificar que los recursos aportados por el Departamento sean destinados al cumplimiento del objeto convenido. 5. Realizar las visitas técnicas, financieras y administrativas que se consideren necesarias para verificar el avance y cumplimiento del objeto del convenio, directamente o con el apoyo de las dependencias competentes. 6. Revisar los informes y soportes presentados por el Municipio de Carepa y formular las observaciones, requerimientos o recomendaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus competencias. 7. Verificar, en el marco de la supervisión del convenio, el avance de las actividades, la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Carepa. 8. Realizar el seguimiento a los contratos derivados adelantados por el Municipio, sin que ello implique asumir las funciones propias de la entidad contratante ni sustituir las responsabilidades que legal y contractualmente correspondan al Municipio. 9. Mantener actualizado el SECOP II respecto de las actuaciones y documentos cuya publicación corresponda al Departamento, de conformidad con la normativa aplicable. 10. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas administrativas que resulten necesarias para facilitar la adecuada ejecución, seguimiento y cierre del convenio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	11. Realizar las actuaciones correspondientes para la liquidación del convenio, de conformidad con las obligaciones asignadas al Departamento y las disposiciones legales aplicables. 12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio, de los documentos que lo integran y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO B, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE EJECUTOR y al Supervisor del convenio. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del convenio, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del convenio, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el CONVENIANTE EJECUTOR, como requisito para tramitar los desembolsos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIANTE EJECUTOR con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el CONVENIANTE EJECUTOR haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el convenio, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del desembolso a favor del CONVENIANTE EJECUTOR, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad CONVENIANTE sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del convenio. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al convenio, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del convenio. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al convenio, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONVENIANTE EJECUTOR en el momento de la suscripción del **convenio,** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada desembolso derivado del **convenio** y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del **convenio.** El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del convenio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del convenio, la Supervisión deberá solicitar al CONVENIANTE EJECUTOR que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del desembolso, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONVENIANTE EJECUTOR se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONVENIANTE EJECUTOR teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del convenio que EL CONVENIANTE EJECUTOR no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONVENIANTE EJECUTOR, este cederá el convenio previa autorización escrita de la entidad CONVENIANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente convenio se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes CONVENIANTES, por consiguiente, el CONVENIANTE EJECUTOR no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONVENIANTE EJECUTOR destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONVENIANTE EJECUTOR el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del convenio con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del convenio y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, así las cosas, EL CONVENIANTE EJECUTOR mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y convenio. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente convenio o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las compromisos de EL CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del convenio, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR no podrá ceder a terceros el presente convenio, ni los derechos y compromisos que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONVENIANTE EJECUTOR responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente convenio. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y compromisos derivados del convenio, sin que tenga que mediar autorización del CONVENIANTE EJECUTOR.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1%) del valor total del convenio, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	a) Mora o incumplimiento en la legalización del convenio, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el convenio en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del convenio que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del convenio en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del convenio y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el **CONVENIANTE EJECUTOR** deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del **convenio**. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al **CONVENIANTE EJECUTOR** del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al **CONVENIANTE EJECUTOR**, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude alCONVENIANTE EJECUTOR las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONVENIANTE EJECUTOR,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del convenio. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.	Por la naturaleza del objeto del convenio y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

GARANTIAS:	expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: • **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio estatal:** Por el veinte (20%) por ciento del valor del convenio y vigencia igual al plazo del convenio más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del convenio. **PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del convenio dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONVENIANTE EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del convenio, previo requerimiento del supervisor. **PARÁGRAFO 2°:** En desarrollo del presente convenio interadministrativo, EL MUNICIPIO DE CAREPA asumirá directamente la celebración y ejecución de los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin comprometer la representación legal del Departamento de Antioquia. En tal virtud, EL MUNICIPIO DE CAREPA exigirá a los contratistas y/o subcontratistas seleccionados en desarrollo de los contratos o convenios derivados, la constitución de las garantías que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente, los riesgos del proyecto y los lineamientos impartidos por el Departamento a través del supervisor del convenio. Estas garantías deberán incluir expresamente como beneficiario y/o asegurado al Departamento de Antioquia, cuando así lo determine el supervisor, atendiendo a su condición de entidad delegante, financiadora o titular de los recursos públicos administrados. Dichas garantías deberán cubrir, entre otras, los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, calidad del bien o servicio, estabilidad de obra (cuando aplique), manejo y correcta destinación de los anticipos, y responsabilidad civil extracontractual, según la naturaleza de cada contrato derivado. Será responsabilidad del municipio verificar y custodiar las pólizas exigidas, así como velar por su vigencia, adecuación y suficiencia, remitiendo copia al supervisor del presente convenio cuando este lo solicite o lo exija la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONVENIANTE EJECUTOR. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:	El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	PARÁGRAFO: Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del convenio de común acuerdo entre las partes dentro de los SEIS (6) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por los compromisos adquiridos en desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateralpor EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, b) El estudio previo y sus anexos. c) Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles d) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM. e) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. f) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista g) Registro Único Tributario. h) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. i) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. j) Certificado de existencia y representación legal k) Acto de Justificación de contratación directa. l) Decreto Departamental No. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026 (declaratoria de calamidad pública). m) Decreto D 2026070003586 del 04 de agosto de 2026 (Prorroga calamidad departamental) n) PAE Departamental. o) Decreto Municipal (calamidad pública – Carepa). Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del convenio. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al convenio. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

ENTENDIMIENTOS MUTUOS	1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Los compromisos de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONVENIANTE EJECUTOR autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente convenio (de existir documentos que se consideren reservados, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del convenio será el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías.(si las hay) c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	El presente convenio se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables, así como por las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		08/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET